



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **FERROSVEL S.A.S**, a cargo del demandado **Lucas Atehortúa Castillo**, así:

- Agencias en derecho 1a Instancia¹ \$7.177.539
- Agencias en derecho 2a Instancia² \$2.320.000

TOTAL\$9.497.539

SON EN LETRAS: NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L.

Medellín, abril 26 de 2023

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria

¹ carpeta 01CdnoPpal, PDF 38
² Carpeta 02Cuaderno2da Instancia



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Ferrosvel S.A.S.
Demandado:	Obras de Constructores S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 009 2020 00183 00
Asunto:	- . Ordena remitir copia del expediente a la SuperSociedades. - . Resuelve sobre cautela - . Aprueba liquidación costas - .Ordena remitir expediente a juzgados de ejecución sentencias

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. SOBRE EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En punto a publicación visible en correo electrónico allegado a este despacho el pasado 02 de marzo del año en curso (archivo electrónico no. 47 – cuaderno principal), en donde se puso en conocimiento el inicio del trámite de liquidación judicial al que se sometió la sociedad **OBRASDÉ S.A.S**, y, teniendo en cuenta la manifestación de la entidad demandante, obrante en memorial del 13 de marzo, en donde arguye que no prescinde del cobro de la obligación en contra del codemandado **Lucas Atehortúa Castillo**, se advierte entonces, que, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, esto es, de continuar la ejecución únicamente en contra del citado, excluyéndose a dicha sociedad.

Por ello, se ordena, a través de la secretaría de este despacho, sea remitido la copia electrónica del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades – Regional Medellín, a fin que haga parte de aquel trámite.

Respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, se advierten, quedan por cuenta del juez del concurso, por lo que, así mismo, por conducto de la secretaría, se librarán los respectivos oficios en ese sentido.

2. RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los siguientes bienes, de propiedad del demandado LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO:

- (i). Embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del codemandado, ubicados en el apartamento 1301 de la urbanización MUZO APARTAMENTOS PH., carrera 27ª No. 23 sur-210, del Municipio de Envigado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

(ii). Embargo y secuestro de los dineros que posea en cuenta corriente finalizada en 021959 del BANCO DAVIVIENDA, así como los demás productos financieros que posee en dicha entidad.

(iii). Embargo de los derechos que queden a favor del demandado en el proceso verbal con radicado 05001310301220210007200 adelantado en su contra, ante el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

3. APRUEBA LIQUIDACIÓN:

Se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas que antecede y que fuera realizada por la secretaría del Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, remítase la carpeta digital a los Juzgados de ejecución Civil Circuito para que continúen el trámite de la ejecución y copia a la Superintendencia de sociedades, tal como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

P.C.A.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce86c76546cb1e505d8dec964791ad1d1b894dc1a83ecdbe447b8c84f26aa035**

Documento generado en 26/04/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>